

respondiente en el plazo de DOS MESES a contar desde el anuncio del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla, 26 de diciembre de 2008.—El Teniente de Alcalde de Hacienda, Juan José Gómez Hellín.

Alguazas

17169 Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanzas.

Habiendo sido aprobada definitivamente la modificación de ordenanzas municipales, se hace público en cumplimiento del artículo 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el texto íntegro de la modificación:

1.- Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (B.O.R.M. N.º 291 de 21/12/1989, modificada B.O.R.M. Núm. 295 de 22/12/2001 y B.O.R.M. Núm. 297 de 27/12/07), con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. Bonificaciones

En virtud del artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que la soliciten y ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el bien inmueble a bonificar se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo y que no disponga de otras viviendas. Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

b) No poseer deudas pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en el Ayuntamiento de Alguazas. Este punto se verificará en el momento de aprobación del padrón fiscal del IBI de cada ejercicio. No obstante, en caso de que el sujeto pasivo regularice su situación dentro del ejercicio devengado, se podrá volver a aplicar la bonificación en dicho ejercicio. A tal efecto, el interesado podrá instar la devolución que proceda por aplicación de la bonificación.

c) Para disfrutar de la bonificación los interesados deberán aportar, junto a la solicitud de bonificación, los siguientes documentos, salvo que ya obren en poder de la Administración:

1. Título en vigor de familia numerosa expedido por órgano competente.

2. Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior (si existe), del inmueble que constituya su vivienda habitual o modelo de declaración catastral 901.

3. En caso de que no esté dada de alta la vivienda en catastro, copia modelo de declaración de alta en catastro presentado.

d) Efectos de la bonificación: La bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante, podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes que se presenten antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos, así como el resto de requisitos.

e) Cumplimiento de los requisitos: Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto, en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos, no aplicándose la bonificación a aquellos sujetos que hayan dejado de cumplir los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición de familia numerosa, etc), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

Los porcentajes de bonificación podrán variarse en ejercicios sucesivos sin que sea necesario notificar a los interesados de dicha variación, que se aplicará directamente en el recibo/liquidación correspondiente, una vez concedida. La bonificación de familia numerosa es compatible con la bonificación regulada en el artículo 73.2 del R.D. Leg. 2/2004, TRLHL, para viviendas de protección oficial y se aplicará sobre la cuota bonificada.»

2.- Ordenanza reguladora de limpieza viaria y de solares, almacenamiento, recogida v disposición final de desechos v residuos sólidos, (B.O.R.M. N.º 43, de 22 de febrero de 1993, y B.O.R.M. n.º 295 de 22/12/01, B.O.R.M. N.º 301 de 31/12/2002 y B.O.R.M. N.º 297 de 27/12/08), en los siguientes extremos:

«Artículo 36.- (...)2.- La Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura se devengará completa e íntegramente con la de agua y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen el servicio, devengándose la cuota el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjera el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.»

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alguazas, diciembre de 2008.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Alhama de Murcia

17738 Ordenanzas Fiscales para 2009.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2008, resolvió las alegaciones presentadas por los interesados a las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009 y aprobó definitivamente las mismas. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ordena la publicación de las mismas con el siguiente tenor literal:

Primera: Ordenanza Fiscal General.

Uno: Tratando de conciliar la eficacia recaudatoria y nuestro convenio de colaboración en materia de gestión catastral, se propone modificar el apartado 5 del artículo 20, de la siguiente manera:

1. A tenor de lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ley General Presupuestaria, no se emitirán liquidaciones cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros, salvo las correspondientes a los modelos 901 y siguientes, exigidos para tramitar las alteraciones o variaciones en materia de gestión catastral. Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora ...

Dos: Con objeto de adaptar el calendario del contribuyente a los conceptos y períodos actuales, se propone la siguiente modificación en el apartado 2 del artículo 25:

Concepto:	Plazo de ingreso
- Mercado semanal, plaza de abastos, kioscos, piscina cubierta y viviendas sociales	Su cobro se realizará trimestralmente ... (el resto igual que hasta ahora)
- Escuela infantil y servicio de proximidad matutina	Hasta el último día hábil del mes corriente
- Ayuda a domicilio y centro de estancias diurnas.	A mes vencido, hasta el último día hábil del mes siguiente

Tres: En la intención de actualizar los importes y los plazos de ejecución de los procedimientos de apremio, con respecto al aumento en todas las tarifas que afectan a los mismos (registros públicos, tasas boletines oficiales, peri-

tos tasadores, etc.), se propone el siguiente cambio en los epígrafes a y b del apartado 2 del artículo 27:

a) En concepto de costas del procedimiento: 800 euros

b) En concepto de intereses de demora: los intereses generados a la fecha del cálculo más los calculados a 4 años vista.

Cuatro: Buscando la actualización del importe mínimo de la deuda para la que se solicite aplazamiento o fraccionamiento, se propone la siguiente modificación más permisiva, del apartado 1 del artículo 32:

1. El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada sea igual o superior a 4.000 euros

Segunda: impuesto de bienes inmuebles

Tratando de mantener en niveles asequibles para el ciudadano, las cuotas del impuesto una vez que se hayan actualizado los valores catastrales como resultado de la ponencia en tramitación, se propone la siguiente corrección a la baja de los tipos impositivos de urbana y rústica contenidos en el artículo 4:

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible, conforme a los artículos 71 y 72 del T.R.L.H.L., el tipo impositivo siguiente:

a) En Bienes de naturaleza Urbana: 0'54%.

b) En Bienes de naturaleza Rústica: 0'70%, aplicado sobre la base liquidable corregida con un coeficiente del 0'6.

Tercera: Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana

Como consecuencia del proceso de valoración colectiva que la Gerencia del Catastro está llevando a cabo en Alhama de Murcia, y buscando no encarecer excesivamente el impuesto, se propone, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificar el apartado 1 del artículo 3 de la ordenanza, el cual quedaría de la siguiente manera:

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. Este valor será el que tenga fijado en dicho momento, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles reducido en un 60 %, excepto cuando el nuevo valor catastral sea inferior al anterior, en cuyo caso no se aplicará esta reducción.

Cuarta: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Al objeto de ordenar y precisar los beneficios fiscales contemplados en esta ordenanza, se propone la siguiente modificación del artículo 5 de la misma:

Artículo 5.- En base a lo dispuesto en la normativa vigente y según el carácter apreciado para cada construcción, instalación u obra; la cuota obtenida según lo esta-